



**NORMAS Y CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACIÓN
DE LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

Agosto 2008

**NORMAS Y CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA UTILIZACIÓN
DE LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

A. NORMAS GENERALES: En este apartado se incluyen las normas y criterios operativos de aplicación general, relacionados con las cuentas de los clasificadores presupuestarios de ingresos, objeto del gasto, institucional, económico, funcional y de fuentes de financiamiento.

A.1 Sobre la utilización de los clasificadores presupuestarios: Los órganos e instituciones públicas al aplicar los clasificadores presupuestarios, se deberán sujetar a las cuentas y los conceptos definidos en los correspondientes clasificadores.

A.2 Sobre la autorización legal para ejecutar: Los clasificadores presupuestarios permitirán clasificar los ingresos y gastos de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a cada institución en particular, de conformidad con las facultades que las leyes les otorgan, sin que lo definido en cada una de las cuentas presupuestarias se considere una autorización explícita para ejecutar gastos y dar por percibidos los ingresos.

A.3 Sobre el registro de las transacciones: Para efectos de implementación de los clasificadores presupuestarios, se debe considerar lo establecido en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos sujetos a su fiscalización y específicamente dentro de éste lo dispuesto en las normas 4.10, 4.11 y 4.14 sobre el registro oportuno y correcto de las transacciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

A.4 Sobre las fuentes de los recursos y su aplicación: El clasificador presupuestario de ingresos del Sector Público, está conformado por ingresos corrientes, ingresos de capital y financiamiento. Los ingresos corrientes constituyen la fuente ordinaria de recursos presupuestarios, en tanto que los ingresos de capital y los provenientes del financiamiento son una fuente extraordinaria de recursos.

La clase denominada financiamiento, cuenta con recursos de diferente naturaleza, producto del endeudamiento interno y externo, así como de los recursos que provienen de vigencias anteriores.

En atención a un principio de sana administración financiera, los recursos de financiamiento que provienen de operaciones de endeudamiento y que le generan un pasivo a la institución, tendrán el mismo tratamiento que los ingresos de capital, en cuanto a que no pueden utilizarse para financiar gastos corrientes, salvo que exista una disposición de rango legal superior que lo autorice.

Los recursos de financiamiento provenientes de Vigencias Anteriores que se refieren a Superávit Libre (código 3.3.1.0.00.00.0.0.000) son parte del patrimonio del órgano o de la institución y pueden utilizarse en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de los órganos y las entidades, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo.

Los recursos de financiamiento provenientes de Vigencias Anteriores que se refieren a Superávit Específico (código 3.3.2.0.00.00.0.0.000) podrán ser utilizados únicamente para financiar gastos según las disposiciones especiales o legales aplicables a esos recursos.

A.5 Relación entre clasificadores: Para efectos de los registros presupuestarios, los clasificadores por Objeto del Gasto y de Ingresos, se complementan con el Clasificador Institucional en las siguientes cuentas:

En el Clasificador de Ingresos:

- Contribuciones a la Seguridad Social
- Intereses sobre Títulos Valores
- Intereses y Comisiones sobre Préstamos
- Transferencias Corrientes del Sector Público
- Recuperación de Préstamos del Sector Público
- Transferencias de Capital del Sector Público
- Préstamos Directos

Y en el Clasificador por Objeto del Gasto:

- Préstamos
- Intereses sobre Préstamos
- Adquisición de Valores
- Transferencias Corrientes al Sector Público
- Transferencias de Capital al Sector Público
- Amortización de Préstamos.

Por otra parte, del clasificador por Objeto del Gasto se deriva la clasificación económica. Esto significa que las cuentas del clasificador por Objeto del Gasto están vinculadas con las respectivas cuentas de la clasificación económica.

A.6 Sobre el diccionario de imputaciones presupuestarias: El Clasificador por Objeto del Gasto se complementa con el Diccionario de Imputaciones Presupuestarias, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31888-H, publicado en el Alcance N° 33 a La Gaceta N° 140 de 19 de julio de 2004, cuyas actualizaciones se pueden consultar en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/clasificadores.htm>. Este diccionario sirve como instrumento de apoyo en la clasificación de los bienes y servicios que adquiere cada institución pública con cargo a las diferentes subpartidas.

A.7 Sobre la clasificación de transacciones:

A.7.1 Una transferencia debe clasificarse como corriente o de capital, considerando si está vinculada al financiamiento de gastos corrientes o de capital. En caso de duda sobre su clasificación, se ubicará como transferencia corriente.

A.7.2 Los aportes de bienes y servicios que formen parte de la ejecución de convenios interinstitucionales, se deberán clasificar en las respectivas subpartidas por objeto del gasto.

A.7.3 Sobre las Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de pago

Se debe atender lo siguiente:

- Las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de pago, así como los compromisos pendientes del año precedente, se deben incorporar al presupuesto del período vigente en las cuentas respectivas por objeto del gasto.
- Para el caso de atención de obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de pago a cargo de la institución, en las que por alguna razón se incumplieron con los trámites establecidos en la adquisición de bienes y servicios y a partir de una resolución o sentencia debe reconocerse el pago respectivo, a título de daños y perjuicios, dicho monto debe de cargarse en la subpartida de indemnizaciones.

- Para el caso en que exista una relación laboral vigente y deban reconocerse diferencias salariales de funcionarios, dichos pagos deben clasificarse en cada una de las subpartidas por objeto del gasto correspondientes. Si tal obligación -determinada mediante una sentencia o resolución administrativa-, implica el pago de intereses por la suma adeudada, los cuales son a título de daños y perjuicios, el pago de dichos intereses deben clasificarse en la subpartida de Indemnizaciones.
- Cuando se deban reconocer daños y perjuicios producto de la rescisión unilateral del contrato laboral según lo estipulado en el artículo 311 Código de Trabajo, para el reconocimiento de salarios caídos, se utilizará la subpartida de Indemnizaciones.
- Si se ordena la reinstalación del funcionario en los términos del artículo 368 del Código de Trabajo, el pago de los salarios caídos se clasifica en las subpartidas por objeto del gasto correspondientes. En caso de que el servidor no desee ser reinstalado, el resarcimiento correspondiente se imputará a la subpartida Indemnizaciones.
- En el caso de la conclusión de la relación laboral, las obligaciones que deban reconocerse legalmente a los exfuncionarios, deben registrarse en la subpartida 6.03.01 "Prestaciones Legales" de acuerdo con lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto Vigente.
- Los pagos originados en la expropiación de terrenos y edificios, deben registrarse en la subpartida 5.03.01 "Terrenos" y 5.03.02 "Edificios preexistentes" respectivamente, según lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

A.7.4 Las instituciones que han venido utilizando la cuenta de "saldo inicial en caja y bancos", utilizarán para sus registros presupuestarios las cuentas de "superávit libre" y "superávit específico" según corresponda, para lo cual deberán tomar las provisiones respectivas.

A.8 Sobre la previsión de situaciones de riesgo y atención de emergencias: El aprovisionamiento presupuestal para desarrollar acciones de prevención y preparativos para atender situaciones de emergencias que dispone el artículo 45 de la ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencia, y Prevención del Riesgo, debe presupuestarse en las respectivas cuentas por objeto del gasto. Cuando los aportes se otorguen en efectivo se presupuestará en las partidas de transferencias corrientes y de capital, según corresponda.

A.9 Sobre el código presupuestario: Las codificaciones dadas en los diferentes clasificadores presupuestarios conformarán el código presupuestario que utilizan las instituciones, con propósitos operativos y analíticos.

B. NORMAS ESPECÍFICAS: En este apartado se incluyen algunas normas y criterios operativos de aplicación relacionados directamente con cuentas específicas de los clasificadores presupuestarios.

B.1 Sobre el Clasificador por Objeto del Gasto:

B.1.1 Sobre el traslado entre las partidas 0 Remuneraciones y 1 Servicios. Dado que las partidas denominadas "Servicios Personales" y "Servicios no personales" utilizadas en el anterior Clasificador por Objeto del Gasto pueden asociarse con las actuales partidas llamadas "Remuneraciones" y "Servicios", y en observancia de lo que establece el artículo 45, inciso a), acápite v) de la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en cuanto a que quedan reservadas a la Asamblea Legislativa las transferencias entre las partidas "Servicios no personales" y "Servicios personales", no se podrán hacer traslados vía decreto ejecutivo, entre las partidas 0 Remuneraciones y 1 Servicios.

B.1.2 Sobre desagregaciones en las cuentas presupuestarias objeto del gasto. Las instituciones públicas podrán desarrollar una mayor desagregación de las cuentas presupuestarias del Clasificador por Objeto del Gasto, únicamente a nivel de la “subpartida”. Como por ejemplo realizar la apertura de la cuenta 1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos de la siguiente manera:

1 SERVICIOS

1.01 ALQUILERES

1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos

1.01.01.01 Alquiler de edificios

1.01.01.02 Alquiler de locales

1.01.01.03 Alquiler de terrenos

B.1.3 Sobre Remuneraciones

B.1.3.1 Incentivos salariales La legislación que otorga los incentivos salariales es muy amplia y diversa. Dentro de este grupo y en sus correspondientes subpartidas, se incorporan conceptos como: retribución por años servidos, prohibición al ejercicio liberal de la profesión, decimotercer mes, salario escolar y otros incentivos salariales. La administración activa de cada institución es la responsable de mantener los registros y controles necesarios que permitan conocer en detalle tales incentivos.

B.1.3.2 Licencias con goce de salario Los gastos por concepto de licencias remuneradas o con goce de salario, ya sea por maternidad, estudio u otros conceptos que de acuerdo a la legislación otorgan las instituciones públicas, deben cargarse en la partida 0 Remuneraciones, en el grupo y subpartida correspondientes.

B.1.3.3 Sobre Otras Remuneraciones. Se clasifican en esta subpartida aquellas remuneraciones que por sus características muy particulares, no pueden clasificarse en ninguna otra de las subpartidas de la partida Remuneraciones, tales como los pagos a personal de carácter transitorio y ocasional, contratado a plazos muy cortos, que no goza de los incentivos salariales que se reconocen a los funcionarios contratados a plazo indefinido o de carácter fijo.

También se consideran los casos donde la remuneración propuesta no está definida en la escala salarial, ni sus funciones en el manual de puestos institucional. Por ejemplo; el pago a practicantes de colegios o universidades, al personal que se contrata en la comunidad donde se realiza algún evento de naturaleza deportiva o cultural, entre otros. Estas erogaciones están sujetas al pago de contribuciones a la seguridad social.

B.1.4 Servicios

B.1.4.1 Alquileres. Cuando la institución formalice contratos de arrendamientos de bienes bajo la modalidad de alquiler con opción de compra y no exista certeza de que vaya a adquirir la propiedad del bien, los gastos deben ubicarse en la correspondiente subpartida de alquileres.

En caso que se formalicen contratos de alquiler de bienes con opción de compra, donde al final del contrato los bienes pasan a formar parte de los activos del órgano o de la institución, dicha transacción se debe registrar en la partida de bienes duraderos y dependiendo de las condiciones

del contrato celebrado, en el mismo período o en los siguientes, la institución deberá presupuestar el servicio de esa deuda producto del crédito de proveedores recibido por el órgano o la institución. En la clasificación de ingreso, corresponderá registrarse como crédito de proveedores.

En ambos casos, sin perjuicio de los ajustes que deba hacer la institución en la contabilidad general para registrar el activo, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo.

B.1.5 Servicios de gestión y apoyo.

B.1.5.1 Sobre Sociedades Anónimas Laborales. Los servicios que contraten las instituciones con Sociedades Anónimas Laborales, deberán identificarse en sus registros internos presupuestarios, en una cuenta específica que se denomine "Pago de Servicios a Sociedades Anónimas Laborales".

B.1.5.2 Sobre gastos preparativos para construcción de obras. Los gastos de servicios profesionales, técnicos y misceláneos, con personas físicas o jurídicas, concernientes a los preparativos para la construcción de obras por administración, tales como: estudios de factibilidad, estudios de suelos, elaboración de planos entre otros, se clasifican en el grupo de Servicios de Gestión y Apoyo según la subpartida que corresponda.

Cuando las obras se ejecutan por contrato y los gastos preparativos están asociados a la contratación de la obra, estos deben imputarse dentro del costo total de la misma y clasificarse dentro de la partida 5, Bienes Duraderos en el grupo y subpartida correspondiente.

B.1.6 Sobre gastos por concepto de transporte de bienes. Cuando la institución necesite contratar los servicios de transporte, para movilizar objetos o equipos nuevos, dicho servicio se cargará a la cuenta correspondiente a la que se carga la compra del bien, formando parte del costo del mismo. Cuando se necesite trasladar cualquier tipo de objeto o equipo adquirido con anterioridad, su transporte se cargará a la subpartida: 1.03.04 Transporte de Bienes

B.1.7 Sobre el desarrollo de sistemas informáticos. El pago de servicios profesionales o técnicos que se contratan para el desarrollo de "software" a la medida o el desarrollo de nuevos sistemas informáticos, o mejoras a sistemas que se encuentran en funcionamiento, se clasifican en la cuenta *1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos*. Para el tratamiento contable a dichas erogaciones debe observarse las siguientes consideraciones:

Para considerar los desembolsos en que se incurre durante cada fase de investigación y desarrollo de proyectos informáticos, como activos intangibles, debe existir una evidencia razonable de beneficios futuros. Un activo intangible, se reconocerá como tal si, y sólo si, la institución puede demostrar lo siguiente:

- Es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la institución; y el costo del activo puede ser valorado de forma fiable.
- Se dispone de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar la producción del activo intangible, de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- Se aplican los requisitos de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) número 17 "Propiedades, Planta y Equipo".
- Sea probable que la institución obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo.
- El costo del activo para la institución pueda ser valorado con fiabilidad.

Por lo tanto, los desembolsos en la fase de investigación y desarrollo de proyectos internos se reconocerán como gastos, mientras la institución no demuestre que en la misma exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro.

Son ejemplos de actividades de investigación y desarrollo: los estudios de factibilidad, definición de las especificaciones de equipo y programas de cómputo, evaluación de productos y proveedores

alternativos para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado, así como el desarrollo de programas de cómputo de operación (sistema operativo y programas de operación del servidor).

B.1.8 Mantenimiento y reparación. El mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, que requiere la contratación del servicio respectivo, debe cumplir con las siguientes características:

- No implican mejoras o adiciones de carácter permanente al activo.
- No implican un incremento en el período de contabilización de la vida útil del activo.
- Son de una cuantía relativamente baja.
- Son habituales, esperados y necesarios.
- No incrementa el costo del activo.
- Se realizan con el objetivo de permitir el normal funcionamiento de los bienes duraderos o de capital.
- Por definición técnica, son indispensables para el mantenimiento y conservación de los bienes duraderos.

B.1.9 Sobre Actividades de capacitación.

- Los gastos a considerar dentro de la cuenta 1.07.01 Actividades de capacitación, deben estar asociados a una actividad de capacitación programada por la respectiva institución (congreso, seminario, curso, simposio, charla y otras afines). No se deben imputar en esta subpartida, los gastos que corresponden a la actividad sustantiva de la institución, por ejemplo la educación técnica (INA, Escuela Judicial, Escuela Nacional de Policías) o formal (parauniversitaria, universitaria), en cuyo caso los gastos se registran en las diferentes subpartidas según el objeto del gasto.
- Cuando se requiere cubrir los gastos de hospedaje, alimentación y transporte a participantes externos en seminarios, conferencias o profesores extranjeros que son invitados a presentar temas de interés institucional y que no cobran honorarios por ello, en el tanto estén vinculados a una actividad de capacitación o formación, los gastos, se cargarán a la subpartida 1.07.01 Actividades de capacitación, sin perjuicio de lo que establece el marco jurídico vigente.
- Los gastos correspondientes a la organización de congresos, seminarios, cursos y actividades afines a eventos de capacitación, así como los servicios y bienes inherentes a la organización y realización de éstos, se pueden contratar de manera integral o bien por separado, observando las regulaciones que establecen la normativa vigente.
- En este concepto se excluyen las sumas asignadas a las recepciones por inauguración, clausura y otras atenciones relacionadas con esas actividades, las que se imputan a la subpartida 1.07.02 "Actividades protocolarias y sociales".
- En los casos en que se contrate una empresa que ofrece en forma integral los servicios que se requieren para brindar la capacitación, y se dificulta efectuar la separación de los gastos correspondientes a inauguración y clausura, éstos deben imputarse en la subpartida 1.07.01 "Actividades de capacitación".

B.1.10 Sobre mejoras en propiedades arrendadas. Los costos de las mejoras que se realicen en un inmueble arrendado, se consideran parte del bien raíz y quedan por lo tanto, a favor del dueño del inmueble a la expiración del contrato.

Contablemente, estos desembolsos, se pueden cargar a una cuenta de mejoras a propiedades arrendadas y deberá amortizarse durante el periodo de vigencia del contrato o durante la vida útil de las mejoras, en este caso se consideraría el período más corto, y que en términos presupuestarios se clasificaría en el grupo de subpartidas 5.02 Construcciones Adiciones y Mejoras.

El arrendatario obtiene únicamente el derecho intangible de beneficiarse por las mejoras mientras dure el contrato.

B.1.11 Sobre Publicidad y Propaganda Los gastos asociados directamente para la contratación de personas físicas o jurídicas para una determinada actividad de publicidad o propaganda de algún producto o servicio, o bien para resaltar la imagen del órgano o la institución, se clasifican en la subpartida 1.03.02 Publicidad y Propaganda. En caso de que la institución tenga un Departamento de Mercadeo encargado de promover los productos o servicios que ofrece esa entidad, dichas erogaciones se clasifican en cada una de las cuentas por objeto del gasto.

B.1.12 Materiales y Suministros

B.1.12.1 Herramientas, repuestos y accesorios. Las herramientas e instrumentos no capitalizables son generalmente manuales, su periodo de utilización se estima inferior a un año, su desgaste es rápido y por su tamaño son susceptibles de pérdida o hurto y como tal deben ser reemplazadas. Están sujetas a inventario y su costo es relativamente bajo.

B.1.13 Activos financieros

B.1.13.1 Sobre adquisición de Activos financieros. Se deben presupuestar únicamente las inversiones financieras de largo plazo y aquellas operaciones de corto plazo cuyo vencimiento se de en el período presupuestario siguiente, ya que el resto de operaciones de corto plazo cuyo vencimiento se cumpla en el mismo período presupuestario en que se iniciaron, se consideran operaciones de tesorería y por consiguiente no sujetas a presupuestación.

B.1.14. Bienes Duraderos

B.1.14.1 Bienes duraderos. Los procesos de adición, mejoramiento, reconstrucción o mantenimiento comprendidos en esta partida, contablemente son considerados como “reparaciones mayores” siempre que cumplan con las siguientes características:

- Se producen con el objetivo de ampliar o reponer la capacidad de uso de los bienes.
- Prolonga la vida útil de los bienes por uno o varios periodos contables.
- Incrementan la calidad del servicio prestado por el bien.
- Implican un ajuste en la depreciación.
- Generan un incremento en el valor del bien.
- Son de una cuantía relativamente importante.

Para clasificar un bien como duradero debe considerarse en primera instancia, las características de los bienes duraderos señaladas anteriormente. Una vez definido que se trata de un bien duradero, se aplica el criterio de acuerdo a la naturaleza para definir el grupo y de acuerdo al uso que se le dará para definir la subpartida de clasificación.

B.1.14.2 Sobre maquinaria y equipo para la producción. Pueden clasificarse dentro de esta subpartida, la adquisición de maquinaria y equipo para diversas actividades productivas, independientemente de que dicha actividad esté vinculada o no al quehacer sustantivo de la institución, ya que pueden existir procesos en el nivel interno que requieran la adquisición de bienes duraderos necesarios para un proceso productivo determinado.

B.1.15 Transferencias Corrientes

B.1.15.1 Sobre Becas a funcionarios. El concepto de 6.02.01 Becas a funcionarios contempla el monto que se destina en forma temporal a funcionarios para que inicien, continúen o completen sus estudios, en el país o en el exterior, ya sea que el monto se le gire al funcionario o que la Institución Pública pague directamente al centro de educación correspondiente. El monto de dicha beca puede cubrir en forma parcial o total los gastos que se generen por este concepto.

B.1.15.2 Transferencias Corrientes. La administración activa de cada órgano e institución, es la responsable de mantener los registros y controles necesarios que permitan conocer en forma pormenorizada, la distribución o detalle por institución de las transferencias asignadas en cada una

de las subpartidas presupuestarias, para lo cual deben consultar el Clasificador Institucional del Sector Público.

La adquisición de bienes para realizar donaciones en especie se clasifican en las respectivas partidas, grupos y subpartidas por objeto del gasto correspondiente, para lo cual la entidad donante debe definir dentro de su estructura presupuestaria una categoría programática para dicho fin.

B.1.15.3 Sobre el pago de premios. El pago de premios en efectivo o en especie, que se entregan a ganadores de premios de lotería, certámenes literarios, científicos, musicales, artísticos, deportivos, teatrales, cinematográficos, entre otros, de acuerdo con la legislación vigente en este campo, debe clasificarse en la subpartida 6.02.99 Otras transferencias a personas, ya que contablemente no puede registrarse como activo, dado que será otorgado como premio.

B.1.15.4 Sobre otras prestaciones. Incluye el pago de subsidio por incapacidad reconocido por la Caja Costarricense del Seguro Social.

B.2 Sobre el Clasificador de Ingresos:

B.2.1 Sobre la desagregación de cuentas. Los órganos e instituciones públicas podrán desarrollar una mayor desagregación de las cuentas presupuestarias del Clasificador de Ingresos, únicamente a partir de la última cuenta utilizada en cada nivel, como por ejemplo, hacer la apertura de la cuenta 1.3.1.1.01.00.0.0.000 Venta de bienes agropecuarios y forestales de la siguiente manera:

1.3.0.0.00.00.0.0.000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

1.3.1.0.00.00.0.0.000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.3.1.1.00.00.0.0.000 VENTA DE BIENES

1.3.1.1.01.00.0.0.000 Venta de bienes agropecuarios y forestales

1.3.1.1.01.01.0.0.000 Venta de semillas

1.3.1.1.01.02.0.0.000 Venta de árboles

Los órganos y las instituciones no pueden crear cuentas del mismo nivel que ya tiene previsto el clasificador, como por ejemplo abrir la cuenta 1.3.1.1.07.00.0.0.000 Venta de granos, bajo el nivel de "VENTA DE BIENES", ya que la apertura debe de realizarse bajo el nivel de la cuenta 1.3.1.1.01.00.0.0.000 Venta de bienes agropecuarios y forestales.

1.3.0.0.00.00.0.0.000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

1.3.1.0.00.00.0.0.000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.3.1.1.00.00.0.0.000 VENTA DE BIENES

1.3.1.1.01.00.0.0.000 Venta de bienes agropecuarios y forestales

1.3.1.1.02.00.0.0.000 Venta de alcoholes y licores

1.3.1.1.03.00.0.0.000 Venta de productos derivados del petróleo

1.3.1.1.04.00.0.0.000 Venta de otros bienes manufacturados

1.3.1.1.05.00.0.0.000 Venta de agua

1.3.1.1.06.00.0.0.000 Venta de energía eléctrica

1.3.1.1.07.00.0.0.000 Venta de granos

1.3.1.1.09.00.0.0.000 Venta de otros bienes

B.2.2 Sobre el traspaso de dividendos. Los traspasos de dividendos por concepto de participaciones accionarias se clasifican en 3.2.1.00.00.0.0.000 Traspaso de dividendos, los cuales son recibidos de entes públicos, privados o del sector externo.

B.2.3 Sobre derechos administrativos a actividades comerciales. Además de los conceptos indicados en la subpartida 1.3.1.3.02.03.0.0.000 de Derechos Administrativos a actividades comerciales, se incluyen otros derechos derivados de este tipo de actividades, tales como el de explotación de canales, licencias de radio, derechos por concepto del número seriado para autorizar la publicación de libros y revistas, el pago de derechos por el uso del régimen de zonas francas, entre otros.

B.2.4 Sobre Colocación de Títulos Valores. Se deben presupuestar únicamente las inversiones financieras de largo plazo, pues las operaciones de corto plazo, se consideran operaciones de tesorería y por consiguiente no sujetas a presupuestación.

B.3 Sobre el Clasificador Institucional:

B.3.1 Órganos Desconcentrados. El último nivel de la codificación de tres dígitos del Clasificador Institucional, es de uso exclusivo para los Órganos Desconcentrados, que servirá para identificar el Ministerio al cual están adscritos.

B.3.2 Fideicomisos. Los fideicomisos que operan como instituciones se codifican individualmente siguiendo el criterio de "Unidad de Clasificación" contenido en el Clasificador Institucional. Aquellos que tienen carácter de instrumento o contrato financiero se muestran en el anexo N° 4, vinculados con la institución a la cual pertenecen.

B.3.3 Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Colegios. Para efectos de seguimiento y control interno, el Ministerio de Educación podrá a partir de la codificación asignada en el Clasificador Institucional a dichas Juntas, realizar la desagregación que estime conveniente según sus necesidades institucionales, de conformidad con los Anexos Nos. 2 y 3.

B.3.4 De la desconcentración de los hospitales y clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. En la búsqueda de mayor autonomía en la gestión presupuestaria, contratación administrativa y manejo de recursos humanos, se ha dado un proceso de desconcentración de los hospitales y clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, en el Clasificador Institucional del Sector Público se consigna la Caja Costarricense de Seguro Social como una sola institución, en razón de sus competencias constitucionales y legales.

B.3.5 De los Comités Cantonales de Deporte y la Recreación. Dentro del grupo otras instituciones de gobiernos locales, se hace referencia a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, los cuales están adscritos a las diferentes municipalidades, cuya función es construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.

B.3.6 Procedimiento de Solicitud de Asignación de Código en el Clasificador Institucional del Sector Público.

Para la asignación de nuevos códigos a instituciones que deben formar parte del Clasificador Institucional del Sector Público, queda establecido el siguiente procedimiento:

La institución debe solicitar su incorporación al Clasificador Institucional del Sector Público a la Dirección General de Presupuesto Nacional, del Ministerio de Hacienda, para lo cual deben aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la institución para incorporarse en el Clasificador Institucional del Sector Público dirigida a la Dirección General de Presupuesto Nacional.
- Copia de Ley de creación de la Institución, número de Gaceta y fecha en la cual fue publicada, u otra base legal relacionada, que fundamenta la creación y operación de la institución.
- Copia de la cédula jurídica.
- Acuerdo de Junta Directiva u Órgano Competente donde se autorice, el Presupuesto Ordinario de la institución.

Las instituciones que requieran una reclasificación de su código institucional o un cambio en su nomenclatura, deben enviar la solicitud aportando los fundamentos legales, económicos o administrativos que justifiquen dicha modificación.

La Comisión Interinstitucional de Clasificadores del Sector Público analizará las solicitudes de incorporación o actualización en el Clasificador Institucional del Sector Público, con el fin de asignar el código que tendrá la Institución, el cual deberá incorporarse en la próxima modificación de dicho clasificador que efectúe el Ministerio de Hacienda.

Dado que el procedimiento establecido en la normativa para la actualización del Clasificador Institucional del Sector Público implica un período de tiempo prudencial, en tanto la dinámica del proceso presupuestario es continua, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto Nacional, podrá asignar el código institucional en forma preliminar, con el único fin de incorporar las nuevas instituciones o los cambios en su codificación o nomenclatura en los sistemas de información, y de esta manera no afectar la formulación, ejecución y seguimiento de los procesos presupuestarios del Sector Público.

Los ajustes en códigos y nomenclaturas institucionales serán oficiales y definitivos, una vez publicada la modificación del Clasificador Institucional del Sector Público, mediante decreto ejecutivo.

B.4 Sobre el Clasificador Económico:

B.4.1 Sobre otros activos financieros. La cuenta “3.4 Otros activos financieros” no incluye la compra de acciones que se registra en la cuenta “3.2 Adquisición de Valores”.

B.5 Sobre el Clasificador Funcional:

B.5.1 Asignación de clasificación funcional. Las instituciones públicas al formular sus presupuestos, asignarán la clasificación funcional de acuerdo con su estructura programática utilizada según corresponda, a la actividad, subprograma o programa. Para el caso de las transferencias corrientes y de capital, el código de clasificación funcional corresponderá a su finalidad.

B.5.2 Nivel de Clasificación. La asignación de la clasificación funcional se debe realizar en el nivel más desagregado de acuerdo a la estructura del clasificador, el cual puede ser subgrupo o grupo.

B.5.3 Identificación más de una finalidad. Cuando en una determinada unidad programática, se identifica más de una finalidad, entendidas éstas como los propósitos u objetivos planteados en dicha unidad, y no sea posible asignar varias funciones a una misma unidad programática, se debe asumir la función que represente la mayor cantidad de recursos del total asignado a esa unidad.

B.5.4 Uso del subgrupo “No especificados”. Al asignarse el código funcional, aquellos gastos que no puedan clasificarse en los grupos y subgrupos establecidos, según lo indicado en la norma B.5.2 o bien los gastos no puedan identificarse en ninguna de las funciones establecidas en el Clasificador Funcional, se incluirán en el grupo o subgrupo de No Especificados, de la subclase o función correspondiente.

B.5.6 Servicios generales. Los gastos no asociados a una función particular, que corresponden a servicios centralizados, tales como los asuntos laborales, asuntos de planificación económica y social, los servicios estadísticos, de adquisiciones y suministros, de almacenamiento y mantenimiento de los expedientes y archivos gubernamentales, servicios que brindan las imprentas oficiales, servicios centralizados de tecnologías de la información y procesamiento de datos, entre otros, deben clasificarse en los subgrupos según corresponda, dentro del grupo 1.1.4 Servicios Generales.

B.5.7 Sobre los gastos administrativos. El tratamiento de los gastos administrativos de los órganos y las instituciones públicas no es uniforme, ya que en algunos casos se identifican dentro de los grupos y subgrupos específicos, y en otros, en el grupo o subgrupo de Gastos No Especificados.

B.5.8 Sobre el gasto en construcción de infraestructura. El gasto referente a la construcción de la infraestructura pública debe reflejarse en la respectiva función a la cual se asocia dicha construcción.

B.5.9 Sobre la clasificación funcional de los Intereses y Comisiones. La clasificación funcional se realiza en el nivel de unidad programática, sin embargo, para el caso de las subpartidas de gasto que conforman la partida 3 Intereses y Comisiones, las mismas deben clasificarse en el grupo 1.1.7. Transacciones de la Deuda Pública.

C. DISPOSICIONES FINALES:

C.1 Disposiciones Complementarias: En relación con lo que no se ha definido expresamente en los clasificadores presupuestarios y en las presentes normas y criterios operativos para su utilización, se deberá recurrir a los principios y disposiciones generales de administración financiera establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, al “Manual de Normas Técnicas sobre presupuesto que deben observar las instituciones, órganos descentralizados, unidades desconcentradas y municipalidades, sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República”, publicado en La Gaceta N° 183 de 27 de setiembre de 1988, así como a los principios constitucionales sobre la materia y resoluciones de naturaleza presupuestaria emitidas por la Sala Constitucional.

C.2 Sobre la atención de consultas: La atención de dudas sobre la correcta desagregación de las cuentas presupuestarias y sobre la aplicación de los clasificadores presupuestarios, estará a cargo del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto Nacional. Lo anterior sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República. Dichas consultas se pueden remitir al correo electrónico clasificadores@hacienda.go.cr